REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 144- 22
(de 13 de abril de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;

b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;

c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 8-2018 establece para el formulario F2- Información General de la Sociedad de Inversión como reporte anual, cuyo periodo de entrega es dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del formulario F2- Información General de la Sociedad de Inversión correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2021, venció el 31 de marzo de 2022;

Que el 4 de abril de 2022, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, a la sociedad de inversión **Multiprosperity Family of Funds, Inc.**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación del formulario F2- Información General de la Sociedad de Inversión de correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante correo electrónico del 5 de abril de 2022, la sociedad de inversión respondió lo siguiente:

"*…El inconveniente se debió a una ambigua interpretación por nuestra parte con respecto al Comunicado SMV No. 2-2022 del 23 de marzo del 2022, el cual señala que se había concebido un plazo de extensión hasta el 30 de abril para la entrega de reportes anuales para las Sociedades de Inversión (como la nuestra). Interpretamos erróneamente que la extensión del plazo comprendía y abarcaba a todos los reportes que debían entregarse con fecha límite el 31 de marzo, incluyendo el Formulario F2…*"

Que luego de evaluar las razones expuestas por la sociedad de inversión **Multiprosperity Family of Funds, Inc.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo a la fecha de su presentación, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que, la sociedad de inversión presentó a través de la plataforma SERI, el 4 de abril de 2022, el formulario F2- Información General de la Sociedad de Inversión correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2021, acumulando dos (2) días hábiles de mora en su presentación;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Multiprosperity Family of Funds, Inc.**, multa de **Cien Balboas (B/.100.00)** por la mora de dos (2) días hábiles en la presentación del formulario F2- Información General de la Sociedad de Inversión correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2021, cuya fecha de presentación venció el 31 de marzo de 2022.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/mla

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ
A los 31 del mes de Mayo
dos mil 2022
a las 2:58 P.M. notifiqué
al señor (a) Mariela Duarte
(Multiprosperity Family of Funds, Inc)
Que antecede.
El notificado,
Mariela Duarte

PODER ESPECIAL

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE MERCADO DE VALORES:

Yo, **JAVIER GERARDO ULLOA CASTRO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, casado, banquero, vecino de esta ciudad, con carné de residente permanente No. E-8-152374, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **MULTIPROSPERITY FAMILY OF FUNDS, INC.,** sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha No. 771387, Documento No. 2187939, de la Sección de Personas del Registro Público, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, por este medio comparezco respetuosamente ante su despacho, a fin de conferir **PODER ESPECIAL** a los licenciados **JORGE CASTILLERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-903-1636, **CLARISSA BARRÍA,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-798-2437 y **MARIELA DUARTE,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-837-1054, abogados en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Edificio Prosperidad 127, Primer Piso, Departamento de Asesoría Legal, Vía España, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad, Provincia y República de Panamá, con de teléfono de Oficina No. 294-3500, Ext. No. 1110, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, para que individualmente asuman la representación de **MULTIPROSPERITY FAMILY OF FUNDS, INC.**, dentro cualquier Proceso Administrativo que se interponga o se mantenga en contra de **MULTIPROSPERITY FAMILY OF FUNDS, INC.**, ante la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá (SMV) y para que individualmente cualesquiera de ellos se notifiquen de la Resolución SMV-144-22, del 13 de abril de 2022, emitida por la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá.

Los **LICDOS. CASTILLERO, BARRÍA y DUARTE** quedan expresamente facultados para retirar fotocopia de la Resolución SMV-144-22, del 13 de abril de 2022, realizar descargos, recibir, desistir, conciliar, transigir, comprometer, allanar, sustituir, reasumir, rectificar, definir, revocar, notificarse, así como de participar de audiencias, citaciones, reuniones y ejercer todas las acciones y recursos que estime conveniente para el mejor ejercicio del presente poder.

Panamá, a la fecha de su presentación.

OTORGO PODER

JAVIER GERARDO ULLOA CASTRO.
Carné de residente permanente No. E-8-152374

ACEPTAMOS PODER

CLARISSA BARRÍA.
Cédula No. 8-798-2437

JORGE CASTILLERO.
Cédula No. 8-903-1636

MARIELA DUARTE.
Cédula No. 8-837-1054.

El Suscrito Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No.8-711-694
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su (s) poderdante (s) ante mi, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

Panamá, 24 MAY 2022

Testigos Testigos

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO